

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo por la que se otorga la autorización administrativa del parque eólico "Tiñoso", en los términos municipales de Velilla de la Sierra, Renieblas y Alconaba (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 25 de septiembre de 2008 la empresa Urbión de Iniciativas, S.A. solicitó autorización del parque eólico El Tiñoso.

2. Por Resolución de 15 de mayo de 2009, de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó a este parque la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial.

3. El Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN) informa con fecha 21 de mayo de 2010 del carácter experimental del proyecto del parque eólico.

4. Por Resolución de 30 de julio de 2010, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la Decisión Motivada de Sometimiento al Procedimiento de Impacto Ambiental del proyecto, B.O.C. y L. (23.08.2010) y posterior corrección de errores B.O.C. y L. (17.09.2010).

5. Se somete a información pública el anuncio de la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental B.O.C. y L. (07.12.2010) y *Boletín Oficial de la Provincia* (01.12.2010).

6. Dentro del plazo legal concedido al afecto, "La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza" (ASDEN) presentó un escrito de alegaciones, valorado por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria quien con fecha 31 de marzo de 2011 se solicita documentación adicional al estudio de impacto ambiental y se somete de nuevo a información pública la autorización administrativa y declaración de impacto ambiental, B.O.C. y L. (05.05.2011) y *Boletín Oficial de la Provincia* (29.04.2011), sin que hubiera alegación alguna.

7. Por Resolución de 3 de mayo de 2011 de la Viceconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque.

8. Por Resolución de 29 de julio de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hizo pública la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico El Tiñoso, B.O.C. y L. (10.08.2011).

9. Corrección de errores de la Resolución de 29 de julio de 2011, de la Delegación Territorial de Soria, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de Parque Eólico El Tiñoso, en los términos municipales de Velilla de la Sierra y Alconaba (Soria), promovido por Urbión Iniciativas, S.A., B.O.C. y L. (29.08.2011).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización la Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, y en virtud del acuerdo de avocación con Resolución en fecha 3 de mayo de 2011, que ha sido notificado a los interesados.

VISTOS



- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de 10 de agosto de 2011,

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Urbión de Iniciativas, S.A. el parque eólico denominado El Tiñoso, cuyas características principales son las siguientes:

- 2 aerogeneradores marca GAMESA, modelo G128 de 4,5 MW de potencia unitaria y 1 aerogenerador de marca GAMESA, modelo G5X de 850 kW (9.850 kW totales), en torres de 120 y 65 m. de altura y rotor de 128 y 58 m. de diámetro respectivamente, en los términos municipales de Renieblas, Velilla de la Sierra y Alconaba.
- Una línea de evacuación aérea de simple circuito trifásico a 45 kV con origen en SET Tiñoso y final en la línea de 45 kV que une el parque eólico Portelrubio con la SET Soria Norte. Con una longitud de 3400 metros.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental de la Corrección de errores de la Resolución de 29 de julio de 2011 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que se transcriben a continuación:

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO Y ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL DE PARQUE EÓLICO EL TIÑOSO, EN LOS TÉRMINOS
MUNICIPALES DE VELILLA DE LA SIERRA Y ALCONABA (SORIA),
PROMOVIDO POR URBIÓN DE INICIATIVAS, S.A. EXPTE. 10/10 E.I.A.**

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.



El proyecto se encuentra incluido en el Anexo II, grupo 4 apartado h) “parques eólicos no incluidos en el anexo I” y en el apartado a) “Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica no incluidas en el Anexo I” que tengan una longitud superior a 3 kilómetros” del Real Decreto Legislativo 1/2008.

Antecedentes:

Mediante Resolución de 30 de julio de 2010, de la Delegación Territorial de Soria, se hace pública la decisión motivada de sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Eólico el Tiñoso, en los términos municipales de Velilla de la Sierra y Alconaba (Soria), promovido por Urbión Iniciativas, S.A. (BOCyL de 23 de agosto de 2010) y posterior corrección de errores en el BOCyL de 17 de septiembre de 2010. En este documento se especifica la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico y de la línea eléctrica de evacuación.

Con fecha 7 de diciembre de 2010 y 1 de diciembre de 2010 se realiza la información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia respectivamente del proyecto y estudio de impacto ambiental del citado proyecto.

En el expediente consta una alegación de ASDEN referente a las afecciones del parque eólico sobre el paisaje, avifauna y vegetación indicando además que el estudio de impacto no recoge el estudio de los efectos sinérgicos indicados en la amplitud y nivel de detalle. (Resolución de 30 de julio de 2010). Esta alegación fue contestada por el promotor y valorada por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.

El 31 de marzo de 2011, la Comisión territorial de Prevención Ambiental de Soria adopta un acuerdo por el que el Estudio de Impacto Ambiental debe completarse con los apartados que se enumeran a continuación, y se deberá someter de nuevo a Información Pública el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental con la documentación adicional exigida, para realizar la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental. Parte de la documentación solicitada estaba incluida en la alegación de ASDEN (estudio de efectos sinérgicos, afección visual y medidas para la protección de la fauna).

Documentación solicitada:

- Estudio de efectos sinérgicos
- Estudio de alternativas
- Ubicación punto de enganche de la línea de evacuación 45 kV desde SET Tiñoso con la línea de 45 kV Norte 1 de la ST Soria.
- Estudio y valoración de incorporar elementos para minimizar el riesgo de colisión de aves:
- Afección Visual sobre los Bienes de Interés Cultural.

En abril de 2011 se completa la documentación solicitada, quedando el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) constituido por los siguientes documentos:

- Estudio de Impacto Ambiental del P.E. “El Tiñoso”. Septiembre 2010. Redactado por Endusa (dos tomos).
- Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del P.E. “El Tiñoso”. Febrero 2011. Redactado por Endusa.
- Informe complementario al Estudio de Impacto Ambiental del P.E. “El Tiñoso”. Abril 2011. Redactado por Actividades, estudios y proyectos en el medio ambiente, S.L.

BOPSO-25-29022012



- Estudio de sinergias de tres parques eólicos, líneas de evacuación y subestaciones eléctricas de transformación en la provincia de Soria. Abril 2011. Redactado por Actividades, estudios y proyectos en el medio ambiente, S.L

Descripción del Proyecto:

El proyecto del Parque Eólico El Tiñoso es un proyecto de I+D+i con el objeto de estudiar y analizar la posibilidad de nuevos modelos de aerogeneradores en emplazamientos convencionales de recurso medio, con posibilidades de adaptar a otros emplazamientos de mayor o menor recurso, con variaciones puntuales en los componentes del aerogenerador.

El parque eólico tiene una potencia total de 9.850 kW y está integrado por dos aerogeneradores del modelo experimental Gamesa G10X- G128 de 4500 kW de potencia unitaria y un aerogenerador del modelo G5X de 850 kW; viales de acceso a los aerogeneradores y a la SET Tiñoso; líneas eléctricas de interconexión subterráneas en 20 kV entre los aerogeneradores y con la subestación transformadora (SET Tiñoso) de 20/45 kV; y línea eléctrica aérea de evacuación de 45 kV. También consta de una torre anemométrica de 120 m, previamente instalada.

El modelo Gamesa G10X- G128, consta de una torre troncocónica híbrida de 120 m de altura y un rotor de 128 m de diámetro, con lo que el área total de barrido es de 12.868 m². La torre es de diámetro variable, partiendo de un valor de base de 9 m, y está dividida en 6 tramos, de los cuales 4 son de hormigón prefabricado (82 m en total) y los dos últimos de acero tubular (35,8 m en total) todos ellos pintados. Las palas (de 62,5 m) están seccionadas en dos módulos de forma que el transporte y las necesidades de accesibilidad son similares a las palas actuales. La cimentación consiste en una zapata de hormigón armado de base octogonal (que quedaría inscrita en un cuadrado de 22 m de lado) y 2 m de profundidad, y en caso de afloramientos rocosos puede ser necesario el uso de material explosivo para su ejecución. La grúa empleada para el montaje del buje y de las palas (Flexifit TM) no precisa de transportes especiales para su traslado.

El modelo G5X tiene 65 m de altura y un rotor de 58 m de diámetro. La cimentación consiste en una zapata de hormigón armado de base cuadrada de 12,8 m de lado.

Las plataformas de los aerogeneradores A1 y A2 tendrán unas dimensiones de 30m x 40m (1.200 m²), y la del aerogenerador A3 de 20x30 m (600 m²) con viales solidarios en cuanto a cotas.

Los caminos planteados tienen una longitud total de 6536 m. Prácticamente la totalidad de los viales diseñados discurren sobre caminos existentes que se adecuarán para el paso de camiones de grandes dimensiones, con un ancho de plataforma de 5 metros más un metro a cada lado de cunetas en V, y un metro para la zanja de cableado. El radio mínimo de giro planteado es de 35 metros y la pendiente máxima del 10%. La vía de ferrocarril atraviesa la zona donde se proyecta el parque, separando el área donde se ubicarán los aerogeneradores del de la SET. Esta vía es de trazado elevado pudiéndose atravesar por dos pasos inferiores existentes, aptos tan sólo para vehículos normales, que se sitúan uno 430 m más al Este y el otro 110 m más al Oeste del punto que indica el promotor en los planos. Debido a que estos pasos no permiten el paso de transportes especiales se ha previsto el acceso desde dos puntos distintos:

- Acceso norte a la SET: a través de la carretera SO-V-6101 que une con la localidad de Renieblas, a la altura del PK. 7,5, en Ventosilla de San Juan. Se creará un nuevo tramo de camino para bordear dicha localidad y a continuación se aprovechará un camino existente.

- Acceso sur para grúas y aerogeneradores a la zona del parque: a través de la carretera N-122, entre Soria y Zaragoza a la altura del PK. 146,3, aprovechando un camino existente. Este tramo ya se ha mejorado parcialmente para la instalación de una torre anemométrica instalada previamente.

- A pesar de que el mantenimiento de los aerogeneradores y de la SET se va a llevar a cabo por dos empresas independientes, se pretende conectar estos dos accesos (norte y sur) utilizando uno



de los dos pasos inferiores de la vía del tren para el tránsito de vehículos normales. Hacia ambos pasos hay acceso, pero el que se dirige al paso “Este” presenta más afección general a la vegetación y afecta al MUP 301, en particular a una zona encharcable de vegetación húmeda (tolla).

Se plantea que las líneas de interconexión subterráneas discurran por zanjas paralelas a los caminos.

La obra civil para la construcción de la subestación de 45/20 kV consistirá en la explanación y hormigonado de todo el firme, cerramiento perimetral, acceso e instalación de edificio de celdas y control. El edificio será modular prefabricado de hormigón armado, con fachada de hormigón visto sin pulir, liso y acabado de pintura en obra. Para la ubicación de la subestación transformadora se plantean dos alternativas, siendo la SET 2 la que menos impactos provoca (menor afección a vegetación y nula visibilidad desde núcleos urbanos y desde ruinas de Numancia).

Las coordenadas de los aerogeneradores y de la SET 2 son las que se indican a continuación (coordenadas UTM en el sistema ED50):

Nº	X	Y
AG-01	551203	4625989
AG-02	551649	4625830
AG-03	552057	4625758
SET 2	551298	4626727

Por último, la línea eléctrica de evacuación de 45 kV partirá desde la SET Tiñoso hasta la línea de 45 kV que une el parque eólico Portelrubio con la SET Soria Norte, en la que enganchará en el punto indicado por Iberdrola. Se trata de una línea de 2ª categoría en simple circuito trifásico, sobre apoyos metálicos de celosía tipo “Águila real” de 18 m y/o tipo “Halcón” de 24 m, instalados cada 200- 250 m, que discurrirá en el entorno de la cota de 1.200 m. Por las características de los apoyos y de la vegetación, no será necesario eliminar ningún ejemplar arbóreo en la calle de seguridad de la línea. La cimentación de los apoyos de la línea eléctrica tendrá unas dimensiones aproximadas de 1,65 m. Para el montaje de los apoyos se utilizarán los caminos existentes así como nuevos caminos con una anchura máxima de 3 ó 4 metros, cuyo trazado se determinará de común acuerdo con los propietarios de los terrenos afectados. Se plantean cinco alternativas para el trazado de la línea, dos desde la SET 1 (alternativas 1.1 y 1.2), y tres desde la SET 2 (alternativas 2.1, 2.2 y 2.1 con tramo final de 400 m soterrado que coincide con el hábitat potencial de alondra ricotí). Las alternativas que menos impacto tienen son las que parten de la SET 2, optando finalmente el promotor por la 2.1 con tramo final soterrado, por ser la más corta (longitud total de 3.482 m) y estar soterrado el tramo que afecta al hábitat potencial de alondra ricotí.

La zona elegida para la instalación del parque eólico se encuentra en los términos municipales de Velilla de la Sierra y Alconaba, en el paraje Monte del Cristo. Los núcleos de población más cercanos son Ventosilla de San Juan, Velilla de la Sierra y Fuensaúco, y la distancia aproximada a capital y a Garray es de 6 Km. Por su parte, el trazado de la línea eléctrica afecta a los términos municipales de Velilla de la Sierra y Renieblas. La zona del proyecto está catalogada como de sensibilidad ambiental baja, según el dictamen medioambiental de la provincia de Soria.

La zona de estudio no presenta coincidencia territorial con ningún espacio natural incluido en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León. Sin embargo coincide parcialmente con terrenos incluidos en el Monte de UP nº 294 (104-C) “Las Carrasquillas”, propiedad de la Entidad Local Menor de Ontalvilla de Valcorba, en el término municipal de Alconaba, con una parte repoblada con *Pinus pinaster* consorciada con el número de elenco SO-3241



y el resto cubierto de arbolado de *Quercus pyrenaica*, *Q. faginea* y *Q. ilex*. La ubicación de los aerogeneradores A2 y A3 se encuentran en el límite norte, dentro de dicho monte, y el acceso sur a los aerogeneradores se lleva a cabo a través del mismo, utilizando un camino existente. También podría verse afectado el Monte de Utilidad Pública nº 301 (151-C) "Matorral La Rasa", propiedad de la Entidad Local Menor de Ventosilla de San Juan, en el término municipal de Renieblas, amojonado y cubierto de arbolado fundamentalmente de *Q. pyrenaica*, al discurrir el camino que se prolonga hacia el norte hasta la vía de FFCC, por el límite oeste de dicho MUP, y el vial de acceso a los aerogeneradores 2 y 3 por el límite de este MUP con el MUP nº 294, y estar los citados aerogeneradores situados asimismo en el límite de estos dos montes.

En cuanto a afección a vías pecuarias, el camino de acceso norte atraviesa la Colada de Garray a Fuentetecha, mientras que el camino de acceso sur atraviesa el Cordel de Peñaranda. La conducción subterránea de conexión de los aerogeneradores con la SET afecta a la Colada del camino de Soria a Arancón. La propuesta de trazado de la línea de evacuación cruza la Colada de Almajano a Soria.

El principal grupo de animales que podría verse afectado por el proyecto es el de las aves. La zona de implantación del parque eólico se corresponde con formaciones boscosas que constituyen refugio para un interesante grupo de especies forestales, entre los que destacan el milano real, milano negro, águila culebrera, mochuelo, cárabo, ... Por su parte, la zona de implantación de la línea de evacuación coincide con zonas agrícolas y pastizales y matorrales, con presencia de aves esteparias como el sisón, el aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alcaraván, cernícalo común, terrera común, calandria, ...

En el entorno hay al menos 8 especies de vertebrados voladores incluidas en la categoría de vulnerable del Catálogo Español de Especies Amenazadas y 1 en la categoría de en peligro de extinción (Milano real), con presencia de dormideros de esta especie en el área de influencia del parque proyectado, a menos de 5 km.

En cuanto a afección de hábitats de especies protegidas, el proyecto de la línea eléctrica afectaría en su tramo final a un área potencial y posible presencia de alondra de Dupont.

La vegetación presente en la zona de ubicación del parque eólico (camino de acceso sur y aerogeneradores) está compuesta en un 60% por rebollo (*Quercus pyrenaica*) y en un 10% por quejigo (*Q. faginea*), con matorral asociado y pies aislados de *Pinus pinaster* y encina (*Q. ilex*), conformando una asociación que se corresponde con el hábitat de interés comunitario 9230 Robledales galaico portugueses con *Quercus robar* y *Quercus pyrenaica*. El camino de acceso sur atraviesa una zona de encinares aclarados con matorral acidófilo, que se corresponde con el hábitat 4030 Brezales secos europeos y al margen izquierdo del mismo y en las inmediaciones del aerogenerador nº 3, aparecen repoblaciones de *Pinus nigra* y *Pinus pinaster*. Por último, la línea de evacuación atraviesa, zonas pobladas por matorral mixto con espinosas de talla baja y pies dispersos de arbolado, que se corresponde con el hábitat de interés comunitario 4090, Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, así como terrenos agrícolas.

Los arroyos que podrían verse afectados son los que tienen su cabecera en la zona norte de las faldas del cerro Monte del Cristo: el arroyo del Monte, el arroyo del Pasadero y el barranco del Cerrillo, que vierten sus aguas al río Merdancho, que a su vez vierte al Duero, así como el arroyo del Valle, el arroyo de los Quemados y el arroyo Ituero. Parte de la zona de actuación se sitúa, además, sobre materiales detríticos de alta permeabilidad, por lo que existe riesgo de afección a aguas subterráneas.

Respecto a su afección paisajística, los aerogeneradores serán visibles desde varias zonas elevadas y desde las zonas llanas de las inmediaciones (El Campillo de Buitrago). Respecto a puntos singulares, el parque eólico será visible desde las ruinas de Numancia, los campamentos ro-



manos, el Castillo de Soria, la Ermita del Mirón, el casco viejo de Soria, y los núcleos urbanos de Velilla de la Sierra, Renieblas, Ventosilla de San Juan y Ontalbilla de Valcorba. Por su parte, la línea eléctrica será visible a una distancia inferior a 2 Km a ambos lados de la misma, aunque en la zona norte, debido a la topografía, esta distancia aumentará. Por tanto, será visible desde las ruinas de Numancia (1.900 m); el campamento romano de Peña Redonda (1.148 m); el campamento romano de Valdebarrón (1,76 Km) y el campamento romano de la Rasa (1,97 Km)

El proyecto se ubica en Suelo Rústico con Protección Natural y en Suelo no Urbanizable de Especial Protección de grado 2, de acuerdo con dichas regulaciones sería un uso autorizable siempre que se acredite que no afecta ni produce un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

Los impactos negativos identificados y valorados en el Estudio de Impacto Ambiental para los diferentes aspectos son los siguientes: para el parque eólico, en su fase de construcción, impacto Compatible a Moderado, y en su fase de funcionamiento, Compatible a Moderado, salvo en los casos de colisión de fauna (avifauna y quirópteros) e impacto visual y disminución de la calidad paisajística en los que el impacto se clasifica como Severo. Para la línea eléctrica, en la fase de construcción se ha valorado un impacto Compatible a Moderado, y en la fase de funcionamiento, un impacto Compatible.

El estudio de sinergias, por su parte, recoge que el impacto para los diferentes aspectos contemplados es en general Moderado con necesidad de medidas correctoras, salvo en el caso de afección a patrimonio cultural, en el que el impacto se considera Moderado- Severo para la fase de funcionamiento. En este estudio se indican medidas correctoras relacionadas con la recuperación, restauración, gestión y mantenimiento de hábitats y especies.

El promotor propone determinadas medidas protectoras, correctoras y complementarias así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Entre dichas medidas se incluyen las siguientes: adecuación y mantenimiento de cortafuegos y caminos, tratamientos selvícolas en masas arboladas, construcción de un punto de agua para helicópteros, instalación de cámaras de vigilancia de incendios e instalación de instrumental para recogida de datos meteorológicos.

Información Pública:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 235, de 7 de diciembre de 2010, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* n.º 136, de 1 de diciembre de 2010, habiéndose recibido una alegación de la Asociación Soriana para el Estudio y Defensa de la Naturaleza (ASDEN). Con fecha 5 de mayo de 2011 B.O.C. y L. n.º 86, y *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 50, de 29 de abril se realiza una ampliación de la información pública del citado proyecto, no se reciben alegaciones.

La Delegación Territorial de Soria, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones



que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Se informa favorablemente el proyecto presentado con los siguientes condicionantes:

– Con objeto de minimizar la afección al hábitat de alondra ricotí y a la propia especie, se hace obligatorio que el punto de enganche de la línea en aéreo se sitúe en uno de los apoyos situados más al sur del punto propuesto por el promotor (al menos el situado a 750 metros). De esta manera se favorece asimismo la adaptación del trazado de la línea de evacuación del parque a la zona de adecuación ambiental Muy Alta según se refleja en el mapa de adecuación ambiental que se incluye en el Informe complementario al Estudio de Impacto Ambiental del P.E. “El Tiñoso”.

– La anterior prescripción será de obligado cumplimiento salvo justificación motivada de impedimento por parte del titular de la línea eléctrica de enganche, en cuyo caso, dentro de las zonas de hábitat potencial de alondra ricotí, se llevará a cabo una interrupción temporal de los trabajos durante el periodo reproducción de la especie, que de forma orientativa es del 15 de marzo al 15 de julio.

– Por todo ello se propone la valoración de alternativas de ubicación de líneas eléctricas y SET en las zonas de adecuación Muy Alta, según el plano de adecuación ambiental citado.

2. *Afección a Red Natura 2000*: En cumplimiento con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la Dirección General de Medio Natural, a la vista del contenido del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia y de la información disponible en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, emite Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 en el que se concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

3. *Autorizaciones previas*: Deberá solicitarse, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, la tramitación de los correspondientes expedientes de ocupación de Montes de Utilidad Pública, de compatibilidad de ocupación de consorcios y de ocupación de las Vías Pecuarias afectadas.

El proyecto precisa de autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (Decreto 37/2007 del Reglamento de Patrimonio Cultural de Castilla y León), que afecta a las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado.

4. *Medidas protectoras*: Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) *Épocas de ejecución*: Las obras se realizarán en los momentos en que menos efectos negativos produzcan sobre los cultivos y la fauna silvestre, procurando no interferir en el normal desarrollo de los usos actuales de los terrenos afectados. En particular se limitará la circulación de maquinaria pesada a las horas de luz.

Se evitará que la fase de construcción coincida con la época declarada de peligro alto de incendios en la provincia de Soria y se aplicarán todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la orden por la que fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas



preventivas para la lucha contra los incendios forestales, que esté en vigor en el momento de efectuar los trabajos.

b) Delimitación de zonas de obra y zonas de acopios: De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a la correcta y estricta delimitación (balizamiento) de las áreas objeto de ocupación temporal o definitiva de las obras, evitando o minimizando la ocupación de las zonas con vegetación natural así como los lugares que interfieran con la actividad agrícola y ganadera de la zona, y evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación establecidos. El balizamiento se realizará bajo la coordinación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se deberán guardar las distancias establecidas en la normativa sectorial con respecto a caminos públicos y parcelas colindantes.

La delimitación de zonas de acopio y parques de maquinaria, deberá ser informada de forma previa por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. En particular, no se deberá realizar ningún acopio en la zona de hábitat de alondra ricotí.

En lo que concierne al parque eólico, la explanación del camino y áreas de maniobra (plataformas) constituirán las únicas zonas del terreno que puedan ser ocupadas, debiendo permanecer el resto del territorio en su estado natural, por lo que éste no podrá ser usado, bajo ningún concepto, para la circulación de vehículos o el acopio de materiales.

Una vez acopiado el material se deberá construir lo antes posible.

c) Accesos: Se evitará en lo posible la creación de nuevos accesos, aprovechando las vías existentes. En caso de coincidencia, y con el fin de minimizar el movimiento de tierras, el trazado de los caminos de acceso se ceñirá al ya existente. Cualquier desviación en este sentido se deberá justificar técnicamente de forma previa a su ejecución, indicando los movimientos de tierras correspondientes. En estos casos, se procederá a inutilizar y restaurar adecuadamente los tramos del camino antiguo que vayan a ser sustituidos.

La anchura máxima del camino de acceso sur y de los viales del parque eólico será de 7,0 metros (incluyendo las conducciones eléctricas y las cunetas), excepto en aquellas zonas puntuales de gran curvatura, en las que se podrá aumentar previa justificación (radio de giro y dimensiones de vehículos) y autorización, y se deberán integrar lo máximo posible en el entorno. En tramos rectos, esta anchura se podrá incluso reducir hasta superar como mínimo 0,50 m el ancho del mayor vehículo que vaya a circular por el mismo.

El acceso norte a la SET se realizará adecuando el camino existente sin modificar su anchura ya que no hay necesidad de transportes especiales.

Para minimizar la afección a montes de utilidad pública, se ensancharán los caminos y/o se ubicará la zanja de cableado siempre hacia las zonas que no son MUP.

El acceso a los aerogeneradores se llevará a cabo desde el sur, mientras que el acceso a la SET se efectuará desde el norte. No se efectuará ninguna actuación en el tramo de camino que va desde el punto donde sale el vial de acceso al AG1 hasta la vía del ferrocarril (según planos presentados), ni en los tramos de camino que discurren paralelos a la vía hasta y desde el paso inferior, salvo lo necesario para incluir la zanja de conexiones subterráneas así como su adecuación una vez finalizadas las obras. No se deben utilizar esos tramos de camino para las labores de mantenimiento del parque.

El ramal de acceso a la SET 2 que sale desde el camino de acceso norte se deberá plantear de forma que se minimice su trazado y el movimiento de tierras.

Los accesos temporales para la instalación de los apoyos de la línea eléctrica tendrán una anchura máxima de 3 metros.



Los vehículos y maquinaria necesarios para la ejecución de las instalaciones y mantenimiento de los mismos circularán en todo momento por los viales autorizados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, evitando la circulación de maquinaria pesada fuera de caminos con firme consolidado cuando el grado de humedad del suelo sea elevado.

Se limitará la velocidad de circulación en los accesos y dentro del parque eólico, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento a 20 Km/h, y se instalarán carteles indicativos.

Los caminos se deberán mantener en buen estado.

d) Plataformas: Las plataformas de los aerogeneradores deberán ocupar el espacio estrictamente necesario para la fase de construcción, con las siguientes dimensiones máximas. Para los aerogeneradores A1 y A2, de 30 x 40 m, y para el A3 de 20 x 30 m. En ambos casos, se construirán las plataformas solidarias al camino, de forma que éste también se pueda aprovechar como área de trabajo y se pueda minimizar así la superficie ocupada.

El montaje de los aerogeneradores se realizará con una grúa de características similares a la descrita en el proyecto (Flexifit TM), al menos en cuanto a dimensiones de transporte y superficie necesaria para el montaje de ésta se refiere.

e) Zanjas: Las zanjas del cableado del parque eólico deberán discurrir paralelas a caminos existentes. Para cruzar la vía se utilizará el paso subterráneo que se sitúa 110 m más al Oeste del punto de cruce planteado en el proyecto.

Para la apertura de las zanjas del cableado del parque eólico se utilizará maquinaria lo más pequeña que sea posible (retroexcavadora con cazo pequeño), de forma que se minimicen las afecciones a la vegetación y al suelo.

f) Apoyos: Se limitará la excavación de apoyos de la línea eléctrica al área delimitada a tal fin. Con el fin de minimizar los movimientos de tierra se instalarán preferentemente los apoyos de la línea eléctrica en lugares con la menor pendiente posible. En caso de ser necesario, se utilizarán patas de alturas desiguales en los apoyos ubicados en zonas de elevada pendiente.

g) Cimentaciones: A la hora de realizarse las cimentaciones de los aerogeneradores y de los apoyos de la línea eléctrica se evitarán los posibles vertidos de hormigón. No se deberán limpiar las hormigoneras in situ.

h) Protección de suelo: Los movimientos de tierras procedentes de la ejecución de accesos, plataformas de aerogeneradores y excavaciones de apoyos de la línea se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación de los terrenos alterados. Se retirará la capa de tierra vegetal (hasta una profundidad de 20 cm) de terrenos ocupados exclusivamente por vegetación natural y, para no alterar sus propiedades, se apilará en cordones de una altura máxima de 1,5 m y se someterá a riegos periódicos. En caso de que tengan que permanecer acopiados más de 2 meses se aplicará un tratamiento de siembra y abonado.

i) Protección de la atmósfera: Para evitar la emisión de polvo durante la fase de obras se efectuarán riegos periódicos de las pistas y plataformas cuando las circunstancias de la actividad y las condiciones climatológicas lo aconsejen. En este sentido se cubrirán también las cajas de los camiones.

Toda la maquinaria presente en la explotación ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, de forma que se minimice la contaminación atmosférica por una deficiente combustión de los motores, vertidos contaminantes producidos por rotura o averías o ruido por mal funcionamiento de los equipos.

BOPSO-25-29022012



j) Protección de las aguas: Se evitará el arrastre de materiales sueltos a cursos de agua superficiales durante los movimientos de tierras, poniendo especial atención en las pendientes que puedan verter hacia ellos. Cualquier acopio de materiales, residuos de obra o tierras limpias se ubicará de manera que se impida cualquier posibilidad de vertido, ya sea directamente o por escorrentía o erosión, sobre los cauces públicos.

Cualquier actuación en el Dominio Público Hidráulico y/o Zona de Policía, incluido el cruce de cauces, requerirá previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se evitará el tránsito de maquinaria por los cursos de agua y sus zonas de servidumbre, tanto durante la fase de obras como de explotación y, en su caso, durante la fase de desmantelamiento.

Para la ubicación de los apoyos y la determinación de altura mínima de los conductores se tendrá en cuenta lo indicado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen, que se deberá dejar completamente libre de cualquier obra.

No podrán interceptarse cauces públicos o modificar los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Tampoco se llevarán a cabo ni desvíos ni retenciones temporales de caudales, salvo justificación técnica y previa notificación a la Confederación Hidrográfica del Duero.

En caso de que el drenaje natural del terreno se vea alterado por las obras, deberá ser restaurado o restituido adecuadamente. En los casos en que sea necesaria la ejecución de obras de drenaje, no se concentrarán varios cauces en una sola obra.

Se recomienda que las aguas residuales generadas se conduzcan a un depósito estanco donde serán almacenadas y posteriormente retiradas de forma periódica por gestor autorizado. En caso de que finalmente se produjera vertido de las mismas sobre algún elemento de Dominio Público Hidráulico (aguas superficiales y subterráneas), se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. No se harán labores de mantenimiento de maquinaria ni se lavarán las cubas de hormigón en zonas próximas a cauces.

Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Además, deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de aguas subterráneas y las aguas de escorrentía procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, será preciso obtener del citado Organismo de cuenca la correspondiente autorización de derivación temporal de aguas, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En lo que respecta al alumbramiento de aguas subterráneas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del citado Reglamento.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de Cuenca.

k) Protección de la vegetación: Se perseguirá la mínima afección sobre la vegetación, especialmente en la fase de construcción. Con este fin, además de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, se establecerá cualquier otra medida adi-



cional que en el transcurso de las obras se estime conveniente y que contribuya a una mayor preservación de la vegetación existente, con particular atención sobre especies arbóreas y hábitats de interés comunitario.

Las cortas de arbolado se limitarán, a los pies estrictamente necesarios, previo marcado y con motosierra, debiéndose ajustar al máximo las infraestructuras planteadas para la ejecución del parque eólico y la línea eléctrica (camino de acceso, zanjas de cableado, etc.) a las pistas y pistas- cortafuegos existentes y aprovechar los claros existentes en la zona para la instalación de los aerogeneradores. Se procurará minimizar las dimensiones de todas las infraestructuras.

Se protegerá el arbolado de los posibles daños de maquinaria pesada, colocando protecciones si fuera necesario.

En general, para cualquier tipo de intervención sobre la vegetación forestal afectada (cortas, podas, etc.) la mercantil promotora deberá solicitar la correspondiente autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Para evitar la aparición y/o propagación de plagas y enfermedades será obligatoria la eliminación y retirada de todos los restos de cortas o podas con un diámetro mayor de 6 cm que se produzcan durante las obras en un plazo máximo de 15 días.

Se deberá reforestar en una zona lo más próxima posible a la zona afectada una superficie igual a la superficie eliminada multiplicada por la edad del arbolado eliminado. Se llevarán a cabo riegos de apoyo y reposición de marras al menos durante las dos campañas siguientes a la plantación. Los materiales forestales de reproducción que se utilicen, deberán cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia será conforme al Catálogo vigente que los delimita y determina.

Se extremarán las medidas de prevención de incendios forestales, evitando la utilización de equipos móviles o estacionarios generadores de chispas o llamas. Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales. Todos los vehículos y maquinaria empleada en los trabajos contarán con un extintor portátil con capacidad suficiente para sofocar el incendio fortuito de los mismos.

1) Protección de la avifauna: El diseño de la línea se ajustará, en cuanto a aislamientos y medidas salvapájaros, a lo previsto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Con el fin de evitar afecciones sobre la avifauna por colisiones o electrocuciones, y en función de los datos obtenidos del Plan de Vigilancia de la Avifauna, se podrán establecer medidas correctoras adicionales.

Considerando que en el entorno hay al menos 8 especies de vertebrados voladores incluidas en la categoría de vulnerable del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y 1 en la categoría de en peligro de extinción, se deberán incorporar elementos para minimizar el riesgo de colisión de aves con los aerogeneradores del tipo de cámaras de vídeo o radar que, en tiempo real, puedan detectar y posicionar en el espacio tridimensional, con gran precisión y fiabilidad, objetos en movimiento –aves- que se acerquen a un aerogenerador, o actuaciones encaminadas a mejorar la visibilidad de las palas de las aves, pueda contribuir a disminuir la valoración del impacto. El sistema elegido deberá ser aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá dar las indicaciones oportunas y llevará a cabo el seguimiento y análisis de los datos.

Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.



Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

m) Protección del paisaje: Se deberá dotar a la SET de un acabado tradicional acorde al de las construcciones tradicionales (tenadas) que hay en sus proximidades: mampostería y teja árabe. Así mismo, se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas y variedades propias del entorno del proyecto, utilizando planta que cumpla lo establecido en el Decreto 54/2007 anteriormente citado y su procedencia será conforme al Catálogo vigente que los delimita y determina.

n) Afección a población local e infraestructuras rurales y carreteras: La ejecución de los trabajos se efectuará de manera que se interrumpan lo menos posible las labores de los ganaderos y agricultores de la zona, con el fin de interferir lo mínimo en sus rendimientos.

Deberán restaurarse o remodelarse adecuadamente todas las infraestructuras existentes que resulten alteradas por la ejecución de las obras, como caminos, vías pecuarias, cunetas, linderos, sistemas de drenaje, etc.

Se deberá garantizar en todo momento el paso agrícola y ganadero. En los puntos de cruce de los viales de acceso con vías pecuarias o caminos existentes se deberá garantizar la continuidad de los mismos.

Durante las horas de actividad laboral se señalarán de forma reglamentaria los accesos desde las carreteras que puedan verse afectadas por las obras. Se construirán plataformas de limpieza de las ruedas de los vehículos antes de las conexiones con las carreteras, para evitar el transporte de polvo y barro a las mismas. Estas plataformas deberán ser eliminadas a la finalización de las obras.

Se deberán mantener los niveles sonoros ambientales dentro de los valores límite máximos establecidos en Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y adaptarse a lo determinado en el artículo 34, de la citada Ley 5/2009, tanto en la fase de obras como en la de explotación y, en su caso, en la fase de abandono.

o) Residuos peligrosos: Se garantizará la inexistencia de vertidos o depósitos de residuos peligrosos tales como aceites y otros fluidos hidráulicos, combustibles, pinturas, disolventes, etc. tanto durante la construcción como en posteriores labores de mantenimiento, y se garantizará su correcta gestión. En caso de producirse el vertido accidentalmente, se procederá inmediatamente a su recogida, retirándose igualmente la porción de suelo contaminado y deberán ser entregados a gestor autorizado.

No podrán efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la zona a la que se refiere este proyecto, tanto en su fase de construcción como de funcionamiento, salvo que se disponga de instalaciones que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos. Se recomienda que dichas instalaciones se ubiquen fuera de la zona de obras. En cualquier caso se deberá comunicar el lugar elegido de forma previa al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, y deberá estar fuera del dominio público hidráulico, de la zona de policía de cauce y de la zona situada sobre materiales detríticos de alta permeabilidad que se indica en el informe de Confederación Hidrográfica del Duero sobre el proyecto.

p) Otros residuos: Las tierras sobrantes se reutilizarán en primera medida para la restauración (remodelación) de los terrenos afectados. El resto se depositará en vertederos controlados o escombreras autorizadas, evitándose en todo momento la acumulación incontrolada de estos residuos en la zona objeto de proyecto o en sus alrededores.



Todas las instalaciones auxiliares y los residuos de obra, tales como plásticos, embalajes, hierros, hormigón, madera y otros, se retirarán del lugar, procediéndose a una correcta gestión.

q) Restauración de superficies afectadas: Se remodelarán convenientemente, devolviéndoles su aspecto y carácter inicial, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general. En particular, para las zonas afectadas por la instalación de la SET y viales de nueva creación que no tengan carácter permanente, se procederá a un descompactado mediante laboreo y, en el caso de terreno natural (no agrícola), extendido de una capa de 20 cm de tierra vegetal. Si fuera preciso se efectuará una revegetación con especies vegetales autóctonas y variedades propias del entorno del proyecto. La restauración de taludes de caminos y taludes de plataformas de aerogeneradores se llevará a cabo mediante el extendido de una capa de 20 cm de tierra vegetal y una siembra de herbáceas y/o matorrales y una plantación de matorrales en la cabecera del talud, utilizando para ello especies autóctonas y variedades propias del entorno del proyecto.

Los materiales forestales de reproducción a utilizar en la revegetación, deberán cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, anteriormente citado, y su procedencia será conforme al Catálogo vigente que los delimita y determina.

r) Señalización: En caso de ser necesario el balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, se realizará tal y como establezca la normativa sectorial al respecto, instalándose el menor número de balizas luminosas. Las características de funcionamiento de las balizas serán las siguientes: destello de color blanco (preferiblemente) o rojo, estroboscópicas, intermitentes, sincronizadas unas con otras y con el mayor lapso de tiempo posible entre cada destello. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

El trazado subterráneo de la línea eléctrica se señalará adecuadamente.

s) Seguimiento: Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Respecto a la línea eléctrica, se realizará un muestreo periódico, mensual, sobre una banda de 50 m a cada lado de la línea, durante al menos 1 año.

En ambos casos se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados los restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de este Servicio. Además se fotografiarán y se tomarán, mediante GPS, las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

5. *Medidas Compensatorias:* El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental, que deberá recoger al menos las que se exponen a continuación:

- Las medidas compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental.



- Estudio del cerco Escipiónico en ese sector (entre los yacimientos de Peña Redonda y Valdevorrón) y la puesta en valor de un tramo de Vallum en dicha zona, que se coordinará con el Servicio Territorial de Cultura y dirección científica del yacimiento. Todo ello debido a la existencia de un impacto visual moderado/severo y puntual sobre el yacimiento de Numancia, cerco Escipiónico y Campamentos de Renieblas (según recoge también el estudio realizado al efecto) debido no sólo a la distancia y visualización de los aerogeneradores y línea eléctrica desde los propios yacimientos sino también al hecho de que estos restos se interrelacionan y constituyen en si un paisaje cultural (poco antropizado en ese sector).

- Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

6. *Modificaciones:* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7. *Protección al Patrimonio:* Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como lo dispuesto en el capítulo V del título IV del Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León –Decreto 37/2007- y demás normativa aplicable, que dictará las normas de actuación que procedan.

Teniendo en cuenta los resultados del Estudio Arqueológico Anexo al estudio de impacto ambiental, se deberán adoptar las medidas correctoras y/o de protección siguientes:

- Balizado de los yacimientos en el área de afeción del proyecto.
- Realización de un control arqueológico de los movimientos del terreno en los entornos de protección de los yacimientos arqueológicos de “La Rasa I”, “La Rasa II”, “El Cerro de la Muela” y “Larguillas”.
- La realización de sondeos manuales y mecánicos previos en el yacimiento de “El Tiñoso”. Todo ello para establecer en su caso las oportunas medidas de protección y/o documentación.
- El balizado y protección del elemento etnológico “Paravientos”.
- La documentación del “Chozo de pastor”.

8. *Programa de Vigilancia Ambiental:* Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

9. *Informes:* Deberá presentarse desde la fecha del inicio de las obras y ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de



Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

10. *Seguimiento y Vigilancia:* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Clausura de la instalación y desmantelamiento:* Con seis meses de antelación al inicio de la fase de abandono de la instalación, el titular de la actividad deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento tanto del parque eólico, como de la línea eléctrica y resto de construcciones e instalaciones, ante la Consejería de Medio Ambiente, que incluya la retirada de todos los equipos y materiales sobrantes y la restauración definitiva del área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones de la línea eléctrica, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o cuando durante un período de dos años se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución. Se constituirá igualmente una garantía ante el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Soria para la restitución a su estado inicial de todos los terrenos afectados por las infraestructuras del parque, la SET y la línea.

12. *Comunicación de inicio de actividad:* De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto. Del mismo se comunicará al Ayuntamiento y a lo titulares de los cotos de caza.

13. *Coordinación:* Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y para los trabajos de restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

La responsabilidad del cumplimiento de esta DIA y de la adecuada ejecución de las medidas aquí recogidas será del promotor de la obra, independientemente de las empresas que ejecuten las obras.

14. *Caducidad de la DIA:* Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

15. *Publicidad del documento autorizado:* El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

Soria, 29 de julio de 2011.- El Delgado Territorial, Manuel López Represa.

Segunda.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de 3 meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto va-



lorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. “Condiciones de intercambio de energía” del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios.

para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: “Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9”; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 22 diciembre de 2012.- La Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo, Begoña Hernández Muñoz.

Soria, 13 de febrero de 2012.- La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

384

BOPSO-25-29022012